



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO 0230 DE 2025
(24 OCT 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LAS CONSULTAS INTERPARTIDISTAS A REALIZARSE EL 26 DE OCTUBRE DE 2025

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, particularmente las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2015, la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Carta política establece *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que según el numeral 2° del Artículo 315 de la Constitución Política y el Artículo 91 literal b numeral 1 de la ley 136 de 1994 corresponde al Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 autoriza a los Alcalde para disponer acciones transitorias de Policía, *"... ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente: así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."*.

Que entre las facultades de los gobernadores y alcaldes que enlista el artículo 202 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, se encuentra la de *"Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas."*.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 consideró: *"Con fundamento en ello ha señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; (ii) su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) las medidas que se tome deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) no pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) la medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus*



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO 0230 DE 2025
(24 OCT 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LAS CONSULTAS INTERPARTIDISTAS A REALIZARSE EL 26 DE OCTUBRE DE 2025

libertades, y (vii) las medidas policivas se encuentran sometida a los correspondientes controles judiciales^[3]".

Que el Artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 o Código Electoral establece en cabeza del Alcalde como máxima autoridad administrativa la responsabilidad de la seguridad y orden público del municipio, el siguiente es el tenor del texto legal: *"ARTICULO 206. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía."*

Que la Ley 1066 de 2015 por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior en su título 4 Capítulo 1 dispone los criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes con el fin de mantener o restablecer el orden público en el municipio y, aunado a ello al tenor del parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.2. los alcaldes deberán decretar ley seca para garantizar el desarrollo de las jornadas electorales, atendiendo el verbo rector de la citada norma: *"PARÁGRAFO 1. Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del presidente de la República para modificar los mismos. De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho período cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias."*

Que mediante Resolución No. 0071 de 2025 proferida por el Consejo Nacional Electoral se fijó para el próximo 26 de octubre de 2025 la realización a nivel nacional de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo, por lo cual, se hace necesario dictar medidas que permitan prevenir cualquier posible alteración al orden público así como también se requiere implementar medidas que busquen garantizar el normal desarrollo de los comicios electorales además de velar por la salvaguarda de los derechos y deberes de los sufragantes así como de los partidos políticos.

Que en Consejo de Seguridad efectuado el día 24 de octubre de 2025, el Comité Municipal de Garantías y Seguimiento Electoral, dio a conocer todas y cada una de las medidas que se deben adoptar con el fin de preservar la seguridad y la sana convivencia en el desarrollo de los comicios electorales del próximo 26 de octubre de esta anualidad, medidas que fueron aprobadas por unanimidad por los Miembros del Consejo de Seguridad.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO **10230** DE 2025
(**24 OCT 2025**)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LAS CONSULTAS INTERPARTIDISTAS A REALIZARSE EL 26 DE OCTUBRE DE 2025

Que por lo anterior, la administración municipal de Pasto considera necesario adoptar medidas transitorias de policía, de las cuales se encuentran investidos los alcaldes del país a fin de garantizar la seguridad y tranquilidad, evitar la perturbación del orden público y prevenir conductas atentatorias a la vida, integridad, salud y demás derechos de los habitantes del municipio durante la jornada electoral, así como la efectividad en el ejercicio del derecho a elegir y ser elegidos, en cumplimiento de las acciones que en esta época ha establecido los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR en la zona urbana y rural del municipio de Pasto, desde las 06:00 p.m. del sábado 25 de octubre de 2025 hasta las 06:00 p.m. del domingo 26 de octubre de 2025, las siguientes actividades:

- a) Movilización y transporte de escombros y materiales de construcción.
- b) Movilización y transporte de trasteos.
- c) El tránsito de Motocicletas con parrillero.
- d) Movilización y transporte de gas únicamente en cilindros, cualquiera que sea su tamaño y presentación.
- e) Porte de armas.

PARÁGRAFO. - Se exceptúan de la prohibición del literal c el tránsito de motocicletas pertenecientes a los organismos de seguridad tales como: Ejército, Policía y Agentes de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR y RESTRINGIR en la zona urbana y rural del municipio de Pasto, desde las seis (06:00 p.m.) de la tarde del sábado 25 de octubre de 2025 hasta las seis (06:00 p.m.) de la tarde del domingo 26 de octubre de 2025 el expendio y consumo de licor y bebidas embriagantes.

PARÁGRAFO. - Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de la imposición de las medidas correctivas de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016 y demás medidas a que haya lugar.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO 0230 DE 2025
(24 OCT 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LAS CONSULTAS INTERPARTIDISTAS A REALIZARSE EL 26 DE OCTUBRE DE 2025

ARTÍCULO TERCERO: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Las Secretarías de Gobierno y de Tránsito y Transporte Municipales, en coordinación con la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, conforme a sus competencias y funciones efectuarán la inspección, vigilancia y control de las determinaciones tomadas a través del presente Decreto, realizando las actividades legales necesarias para evitar su contravención e imponiendo a los infractores las sanciones establecidas en el Código de Tránsito y Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Comando de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a las Secretarías de Gobierno y de Tránsito y Transporte Municipales para su conocimiento y aplicación acorde con sus competencias legales y reglamentarias.

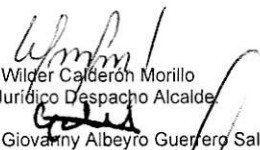
ARTICULO QUINTO: ORDENAR al Jefe de la Oficina de Comunicaciones, divulgar el presente acto administrativo, por los medios de comunicación, para conocimiento y aplicación de la comunidad en general

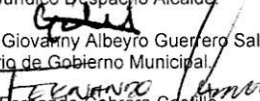
ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

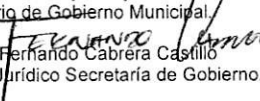
Dado, en San Juan de Pasto a los 24 OCT 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto


Aprobó: Wilger Calderón Morillo
Asesor Jurídico Despacho Alcalde


Aprobó: Giovanni Albeyro Guerrero Salas
Secretario de Gobierno Municipal


Revisó: Fernando Cabrera Castillo
Asesor Jurídico Secretaría de Gobierno.

Proyecto: Valeria Rengifo
Abogada contratista Secretaría de Gobierno.